

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 21 ENE 2013

Vistos, el Expediente N° 0212958-2012, y el Informe N° 016-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 03026-2012-DRELM de fecha 25 de julio de 2012, se otorgó subsidio por luto a favor de doña Vilma Graciela Espino Espinoza, por la suma de Dos (02) Pensiones Totales Permanentes, equivalente a S/. 136.24 (ciento treinta y seis con 24/100 nuevos soles), como consecuencia del fallecimiento de su señora madre, María Esther Espinoza Ormeño;



Que, la Resolución Directoral Regional Nº 03026-2012-DRELM fue notificada el 02 de agosto de 2012, tal como se aprecia en la constancia de recepción de resolución que obra en el expediente;

Que, mediante escrito de fecha 25 de setiembre de 2012, la recurrente, solicita la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 03026-2012-DRELM, por considerar que no se ajusta a lo establecido en la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado en lo concerniente al otorgamiento del beneficio de subsidio por luto;



Que, en lo que respecta a la nulidad de los actos administrativos, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Titulo III Capitulo II de la presente Ley". Es decir, los administrados solamente pueden invocar la nulidad de actos administrativos como parte del recurso de reconsideración, apelación o revisión que presenten oportunamente en el marco de un procedimiento administrativo;

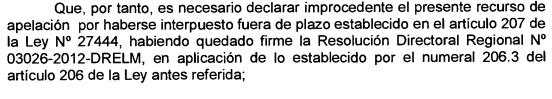
Que, el numeral 3 del artículo 75 de la Ley N° 27444, señala que son deberes de las autoridades en los procedimientos, entre otros, encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, en este caso el escrito presentado por la recurrente con fecha 25 de setiembre de 2012, debe ser considerado como un recurso de apelación;



Que, al respecto cabe señalar que el artículo 212 de la referida Ley Nº 27444, establece que una vez vencido el plazo para interponer los recursos administrativos de reconsideración y/o apelación y/o revisión se perderá el derecho de articularlos, quedando firme el acto administrativo;







De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-ED; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial Nº 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por doña VILMA GRACIELA ESPINO ESPINOZA contra la Resolución Directoral Regional Nº 03026-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Registrese y comuniquese.



